

RCU-SO-010-No.219-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 354 establece que, "(...) El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley";
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, determina que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución y que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que**, el artículo 5, literal a) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes: "a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";



- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);
- Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:
- "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** el artículo 142, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Sistema de seguimiento a graduados.- Todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";
- Que,** el modelo transitorio de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras 2019 de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (Uleam), en su Eje II: Organización y recursos y en el Componente: Gestión académica, se define el Estándar de Seguimiento a Graduados el cual incluye actores claves del contexto profesional y/o académico relacionado con la carrera y; provee resultados que se utilizan en la implementación de planes de acción para el mejoramiento y la inserción laboral de graduados;
- Que,** es exigencia del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), la institucionalización del sistema de seguimiento a graduados de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, expresada en un reglamento oficial;
- Que,** el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación";

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-DGAC-2019-386-M, de 11 de septiembre de 2019, la Dra. C.P. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informó al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que se procedió a revisar el Proyecto de Reglamento para el Sistema de Seguimiento de Graduados de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con el fin de que se trámite su aprobación; por lo que adjunta en formato físico y digital el proyecto de reglamento con sus anexos y el informe en el que se detallan las actividades realizadas, a fin de que se continúe su trámite para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. 054-CJLR-LAB de 20 de septiembre de 2019, el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loo, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, respectivamente, informaron al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de 17 de septiembre y sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 2019, revisó y aprobó en primer y segundo debate el **REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, sin observaciones al texto, el mismo que está acorde a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para la Igualdad de Todos los actores de la Uleam y el Estatuto de la Institución;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2019-6019-M, de 25 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

Que, es necesario institucionalizar el sistema de seguimiento a graduados de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 054-CJLR-LAB del 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loo, Secretaria de comisiones, respecto a las reformas al Proyecto de **"REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ"**.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate las reformas al Proyecto de Reglamento de Seguimiento de Graduados de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y se remita a los miembros del OCS, para que de existir alguna recomendación u observación, las envíen a la Comisión Jurídica y Legislación, quien presentará su informe para discusión en segundo debate.



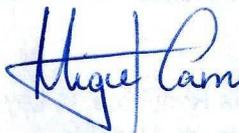
DISPOSICIONES GENERALES

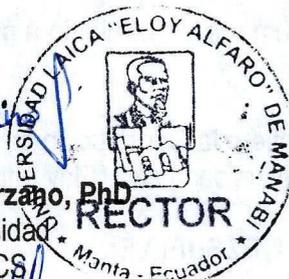
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Seguimiento de Graduados de la Uleam.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de las Facultades y Extensiones.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente, Secretaria y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.

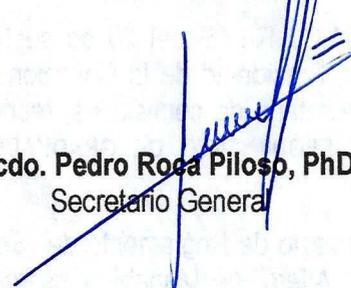
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

mcg.